

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO -ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA"

QUE OTORGA: SRA: MARÍA CAROLA SAEZ REES;

SR: MIGUEL CÁRCAMO CORDERO;

SR: JOSÉ ANDRÉS GARCÍA MONTERO

CUANTÍA : USD. \$ 400, 00

(DI 4 COPIAS)

.....

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LA SEÑORA MARÍA CAROLA SÁEZ REES, EL SEÑOR MIGUEL EDUARDO CÁRCAMO CORDERO, Y EL SEÑOR JOSÉ ANDRÉS GARCÍA MONTERO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD CHILENA LOS DOS PRIMEROS Y ESTE ÚLTIMO ECUATORIANO, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE, LOS DOS PRIMERO CON PERMANENCIA LEGAL EN EL ECUADOR Y EL SEGUNDO RESIDENTE EN ESTA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA QUE DEBIDAMENTE FOTOCOPIAS SE AGREGAN AL PRESENTE INSTRUMENTO, ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES, DE QUE INTERVIENEN SIN COACCIÓN, AMENAZAS NI TEMOR REVERENCIAL; Y, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE UNA


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LA SEÑORA MARÍA CAROLA SÁEZ REES, EL SEÑOR MIGUEL EDUARDO CÁRCAMO CORDERO, Y EL SEÑOR JOSÉ ANDRÉS GARCÍA MONTERO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD CHILENA LOS DOS PRIMEROS Y ESTE ÚLTIMO ECUATORIANO, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE, LOS DOS PRIMERO CON PERMANENCIA LEGAL EN EL ECUADOR Y EL SEGUNDO RESIDENTE EN ESTA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ECUATORIANAS Y SUJETA AL ESTATUTO Y DECLARACIONES QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA Y EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DEL PAÍS. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL DE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

LA COMPAÑÍA SERÁ: A) LA COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN,
ELABORACIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN,
REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS,
TALES COMO, FUNDAS PLÁSTICAS, SACOS DE POLIPROPILENO,
CUERDAS PLÁSTICAS; Y , PRODUCTOS PLÁSTICOS Y/O DE
POLIPROPILENO EN GENERAL, EN CUALQUIERA DE SUS
CALIDADES, TIPOS O MODALIDADES, AFINES CON ESTE OBJETO
SOCIAL; B) LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN , CONVERSIÓN,
VENTA, IMPORTACIÓN Y/ O EXPORTACIÓN DE PAPEL, ASÍ COMO SU
RECICLAJE, EN CUALQUIERA DE SUS CALIDADES, TIPOS O
MODALIDADES, PARA LO CUAL SE DEDICARÁ A LA PRODUCCIÓN,
IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LA MAQUINARIA A
EMPLEARSE CON ESTE FIN; C) CINTAS ADHESIVAS, ETIQUETAS,
CINTAS DE EMBALAJES, EN CUALQUIERA DE SUS CALIDADES,
TIPOS O MODALIDADES; D) LA REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE EQUIPOS, PIEZAS O
REPUESTOS Y EN ESPECIAL LOS RELACIONADOS A LOS EQUIPOS
PARA LA UTILIZACIÓN EN LA INDUSTRIA DE PLÁSTICOS, PAPEL Y
TEXTIL; E) LA REPRESENTACIÓN EN EL ECUADOR, EN FORMA
EXCLUSIVA O GENERAL, DE EMPRESAS DEDICADAS A LA
COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS PARA EL PLÁSTICO, PAPEL Y
TEXTILERÍA; F) LA REPRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE
REPARACIÓN DE EQUIPOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD; ASÍ
COMO TELÉFONOS, DE COMUNICACIONES Y/O COMPUTACIÓN; G)
LA SELECCIÓN CAPACITACIÓN Y PROVISIÓN DE PERSONAL,
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS,
SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA; H) PRODUCIR,
TRANSFORMAR, ENSAMBLAR BIENES, BAJO PROCESOS DE
MAQUILA; I) PODRÁ ADEMÁS REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON
EL COMERCIO EXTERIOR, ACTIVIDADES ADUANERAS, E
INDUSTRIALES. COMO UN MEDIO PARA LA REALIZACIÓN DEL
OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES,

02

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

DERECHOS Y PARTICIPACIONES, ASÍ COMO CONSTITUIR OTRAS EMPRESAS O FORMAR PARTE DE ASOCIACIONES Y CONSORCIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO. EN GENERAL, PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO, YA SEA CIVIL O MERCANTIL, PERMITIDOS POR LAS LEYES, Y ADICIONALMENTE INSCRIBIR EN CADA UNO DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL ACUERDO DE CARTAGENA DONDE SE ESTABLECIEREN SUCURSALES O DE TERCEROS PAÍSES, Y ACORDE Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. DEBERÁ OBTENER LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES ESPECIALES QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN SEGÚN CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBA REALIZAR.

ARTICULO CUARTO : CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA FORMA INDICADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO. CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO A UN VOTO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. LAS PARTICIPACIONES SOLO PODRÁN CEDERSE Y TRANSFERIRSE CUANDO EXISTA ACUERDO UNÁNIME DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL, EN TODO CASO LA CESIÓN O TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE. LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS, ES EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, SE REUNIRÁ DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ CADA AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES SUBSIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SEA CONVOCADA CON TAL CARÁCTER POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE O CUALQUIERA DE LOS SOCIOS DE LA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

COMPañÍA, SEGÚN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO CONSIGNADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, PUEDE INSTALARSE LA JUNTA GENERAL SIN PREVIA CONVOCATORIA EN LOS TÉRMINOS Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A CADA SOCIO, ENVIADA AL DOMICILIO CONSTANTE EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL, PARA SESIONAR VALIDAMENTE, DEBERÁ REUNIRSE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR LO MENOS CON LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL SOCIAL; EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE AQUEL FIJADO PARA LA PRIMERA REUNIÓN, PODRÁ REUNIRSE CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. LAS DECISIONES SERÁN ADOPTADAS POR SIMPLE MAYORÍA DEL CAPITAL CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, SE TENDRÁ POR NEGADA LA MOCIÓN. EN TODO CASO EL GERENTE EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, A MÁS DE LAS ATRIBUCIONES CONSIGNADAS EN LA LEY, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER POR CAUSA JUSTA AL PRESIDENTE Y AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA; B) CONOCER Y RESOLVER LOS INFORMES QUE EL GERENTE PRESENTE; C) APROBAR LOS BALANCES Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, LA PRÓRROGA O DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO -ECUADOR

COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; D) AUTORIZAR EL GRAVAMEN O LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; E) AUTORIZAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA QUE SOBREPASEN LOS QUINCE MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES; F) LAS DEMÁS QUE NO ESTÉN ATRIBUIDAS POR EL ESTATUTO O LA LEY A OTRO ÓRGANO SOCIAL; FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL GERENTE; H) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS Y ÓRGANOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS; I) EN GENERAL, EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; J) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. SI SE TRATARA DE PERSONAL DE MANDO, O GERENTES INTERNOS, REQUERIRÁ EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE; Y, K) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO. ARTICULO SEPTIMO: DEL GERENTE. - EL GERENTE SERÁ ELEGIDO POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PARA PERIODOS IGUALES Y DEBERÁ PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADO. EL GERENTE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, A MÁS DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, Y QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA LEY, LE CORRESPONDE AL GERENTE: A) REALIZAR LA FUNCIÓN DE SECRETARIO DE LAS JUNTAS; B) LLEVAR BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, Y SU CONTABILIDAD. FORMULAR BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO ES DECIR AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y SOMETERLOS ANUALMENTE A LA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

64

APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, OBSERVANDO PARA TAL EVENTO LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS REGLAMENTACIONES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODOS LOS CONTRATOS QUE SEGÚN ESTE ESTATUTO DEBAN SER AUTORIZADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; F) ASESORAR Y PRESTAR SU COLABORACIÓN AL PRESIDENTE; Y, G) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; H) FIRMAR CONTRATOS, LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO HASTA UN MONTO DE QUINCE MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES, LO QUE EXCEDA DE ESTA SUMA SE HARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA; I) PREPARAR LOS INFORMES NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE ASUNTOS CUYA RESOLUCIÓN CONCIERNE A LA JUNTA GENERAL, Y, J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE PARA PERIODOS IGUALES Y DEBERÁ PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADO. TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES; B) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; C) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LOS ACTOS QUE ESTOS ESTATUTOS LE PERMITAN Y OBLIGUEN; D) SUSTITUIR AL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO -ECUADOR

TEMPORAL O DEFINITIVA O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE OTRO GERENTE TITULAR O EXISTA UN APODERADO GENERAL; E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDADES.-** SI EL GERENTE O EL PRESIDENTE SE EXCEDEN EN SUS ATRIBUCIONES, LOS ACTOS O CONTRATOS CELEBRADOS POR ELLOS OBLIGARÁN A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PERO SERÁN RESPONSABLES FRENTE A LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE ESTOS ACTOS O CONTRATOS LE OCASIONEN. **ARTICULO DECIMO: REEMPLAZOS.-** EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORALES O DEFINITIVOS DEL GERENTE, LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE. SI LLEGAREN A FALTAR DEFINITIVAMENTE EL GERENTE Y EL PRESIDENTE, ACTUARÁ EL APODERADO GENERAL HASTA CONVOCAR DE ACUERDO CON LA LEY A JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA QUE ÉSTA NOMBRE A QUIENES DEBAN COMPLETAR LOS PERIODOS. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-** A MÁS DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS DE MODO GENERAL EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CORRESPONDE A LOS SOCIOS: A) PERCIBIR LAS UTILIDADES A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA Y PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) PAGAR LAS PARTICIPACIONES DE CAPITAL SUSCRITAS Y NO PAGADAS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE, PREVIAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES ACUERDE LA JUNTA GENERAL; Y C) ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES Y CUMPLIR LAS DECISIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL, EN LA FORMA Y DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EN TODO LO QUE NO SE HALLE PREVISTO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA COMPAÑÍA ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.**

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ARTICULO DECIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- EN CASO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, Y EL PROCESO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN XII DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO EN EL CIENTO POR CIENTO, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

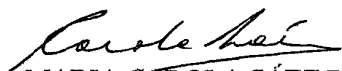
NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA CIONES	PORCENTAJE	TOTAL
MARÍA CAROLA SÁEZ REES.	392	392	392	98%	392
MIGUEL EDUARDO CÁRCAMO CORDERO	4	4	4	1%	4
JOSÉ ANDRÉS GARCÍA MONTERO	4	4	4	1%	4
TOTAL:	400	400	400	100%	400

EL APORTE QUE REALIZAN LOS SOCIOS EXTRANJEROS EN LA COMPAÑÍA, SE CONSIDERARÁ, COMO INVERSIÓN NACIONAL. **CLAUSULA QUINTA: CLAUSULA ESPECIAL : AUTORIZACION.-** LOS COMPARECIENTES, AUTORIZAN AL DOCTOR MARCOS SEBASTIÁN GUAYASAMÍN VILLACÍS PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA Y PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA NOMBRAR ADMINISTRADORES. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA. HASTA AQUÍ LA MINUTA FIRMADA POR EL DOCTOR MARCOS

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

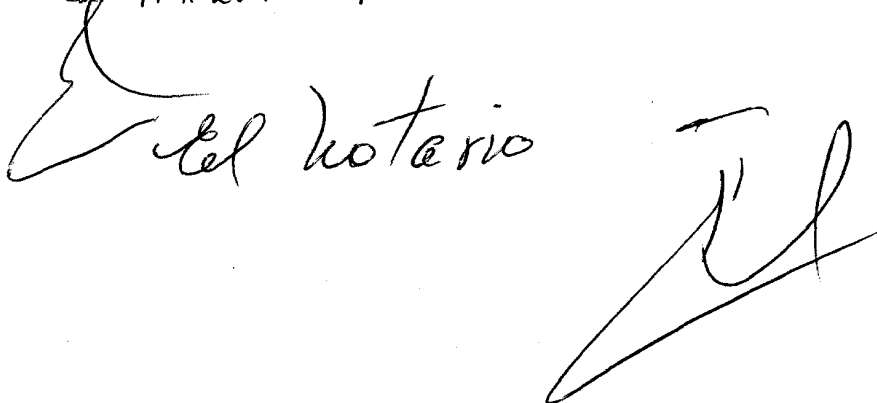
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SEBASTIÁN GUAYASAMÍN VILLACIS, CON MATRÍCULA PROFESIONAL
NÚMERO TREINTA SESENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE
PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE
OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y LEÍDA QUE LE
FUE POR MÍ, EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS SE
RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO
CUAL DOY FE.-


MARIA CAROLA SÁEZ REEZ
C.C. A-1723274-6


MIGUEL CARCAMO CORDERO
C.C. A/270149-7


JOSÉ ANDRÉS GARCÍA MONTERO
C.C. 171125122-1


El Notario



Dr. Ramiro Dávila Silva

PRODUBANCO**CERTIFICACION****US\$400.00 US**Número Operación **CIC101000000040**

Hemos recibido de

Nombre

GARCIA MONTERO JOSE ANDRES

CARCAMO CORDERO MIGUEL EDUARDO

SAEZ REES MARIA CAROLA

Aporte

4

4

392

Total

400

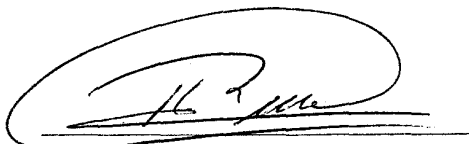
La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**CODI EMPAQUES DEL ECUADOR CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc; Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Jueves, Febrero 27, 2003**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio No. 03 878

DOC/IE-MICIP

Quito, 26 FEB 2003

Doctor
MARCOS S. GUAYASAMÍN V.
Ciudad.-

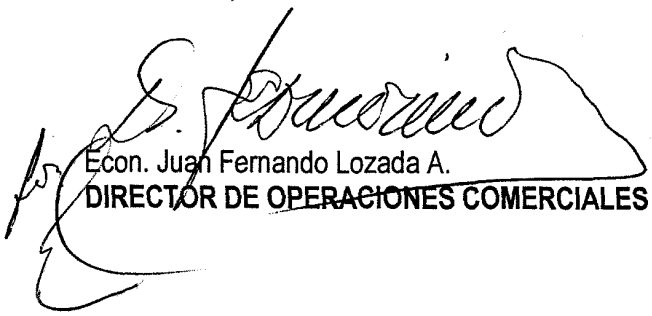
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 25 de febrero del 2003, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **MIGUEL EDUARDO CARCAMO CORDERO**, ciudadano de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 18 de octubre de 1991 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 18-11838-40072, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de **CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 4,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el **carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Juan Fernando Lozada A.

DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio No. 03 879

DOC/IE-MICIP

Quito, 26 FEB 2003

Doctor

MARCOS S. GUAYASAMÍN V.

Ciudad.-

07

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 25 de febrero del 2003, mediante la cual comunica al MICIP, que la señora **MARIA CAROLA SAEZ REES**, ciudadana de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 1 de abril de 1999 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 28-20366-61915, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 392,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el **carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Juan Fernando Lozada A.

DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E)

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1057565

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GUAYASAMIN VILLACIS MARCOS SEBASTIAN

Fecha Reservación: 31/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMECIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES CODI-EMPAQUES CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA. 
Aprobado
- 3.- EMPAQUES Y PLASTICOS DEL ECUADOR EMPLAS CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **30/07/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA: DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CODI-EMPAQUES DEL
ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA OTORGA: MARIA CAROLA SAEZ REES,
MIGUEL CARCAMO CORDER, JOSE ANDRES GARCIA MONTERO DEBIDAMENTE
SELLADA EN QUITO VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
CONSTITUCIÓN DE **LA COMPAÑÍA CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR**
COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA ANTE MI, EL 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2.003;
Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA
RESOLUCION NUMERO 03.Q.I.J.1146 DEL 27 DE MARZO DEL AÑO 2.003, EMITIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, Y EN LA QUE RESUELVE
CONSTITUIR DICHA COMPAÑIA. QUITO, A 31 DE MARZO DEL AÑO 2.003.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



Dr. Ramiro Dávila Silva

TS...

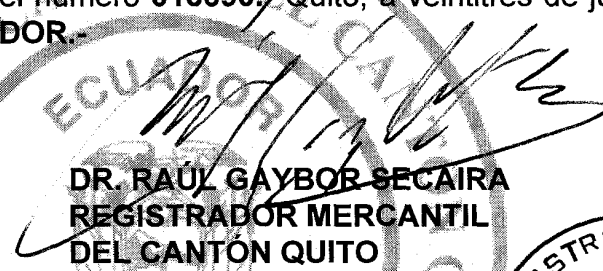


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de marzo del año 2.003, bajo el número **1900** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de febrero del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1211**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018690**.- Quito, a veintitrés de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

08


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

